Radicado No. 700013121001-2014-00144-00

Sincelejo, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Rafael Borre Camargo
Demandado: Municipio de San Onofre.

Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al banco BBVA para que siga reteniendo los dineros que lleguen a la cuenta corriente No. 826-15536-8 del BBVA, es pertinente anotar, que una vez examinado el expediente se observa que la medida cautelar decretada sobre dicha cuenta sigue vigente y no hay más órdenes que proferir al respecto. De igual forma, y en relación a que en el mes de marzo no se realizó el descuento respectivo, se hace necesario requerir al Banco BBVA, para que informe las razones por las cuales no realizó los descuentos en el periodo del mes de marzo de 2021.

En lo que respecta al embargo de los dineros que posea el ente territorial demandado en la cuenta de ahorros del banco BBVA No. 826-291171, este juzgado en auto de fecha 29 de octubre de 2020, decretó su embargo, *siempre y cuando tales dineros no sean de carácter* ***inembargables****, y de ser inembargables deberá abstenerse de consumar la medida de embargo y comunicarlo a este juzgado***.** Dicha entidad bancaria el día 4 de noviembre de 2020, dejó plasmado lo siguiente:

"(…) Es preciso informar que el Banco tuvo conocimiento que los recursos depositados en la cuenta No. 826-291171, gozan del beneficio de inembargabilidad, es por ello que en consideración a lo advertido en su oficio de embargo, lo consagrado en el Código General del Proceso y la Circular Básica Jurídica, nos hemos abstenido de aplicar la medida cautelar sobre dicho producto".

Ahora bien, Con auto de fecha 06 de noviembre se ordenó requerir al Banco BBVA, para que informará sí los recursos depositados en la cuenta No. 826-291171 del Banco BBVA, constituyen el recaudo de la tasa a la gasolina, impuesto por venta de combustible de las bombas de gasolina o impuesto de transporte de crudo que se encuentran dentro de ese municipio y de no ser así, informen cual es la destinación o a que corresponden los recursos consignados a esa cuenta; a la fecha no obra certificación o documento aportado al cartulario, dando respuesta al requerimiento hecho en el numeral 2° del auto de fecha 6 de noviembre de 2020, por lo que se hará su respectivo requerimiento.

Así mismo, solicita el embargo de los dineros que posea el ente territorial demandado municipio de San Onofre, en la cuenta de ahorros del banco BBVA No. 826-441818, cuya naturaleza es de carácter embargable ya que el origen de los recursos allí depositados es por recaudo de la sobretasa a la gasolina y/o del impuesto por el transporte de crudo, de ahí que se consideran recursos propios de libre inversión y destinación.

Por ser procedente dicha petición se ordenará su embargo, *siempre y cuando tales dineros no sean de carácter **inembargables**, y de ser inembargables deberá abstenerse de consumar la medida de embargo y comunicarlo a este juzgado.*

En lo atinente a que se oficie al banco BBVA oficina Sincelejo carrera 25 No. 25-99, para que allegue los extractos de los tres últimos meses, de las cuentas de ahorros y corriente cuyo embargo se solicita, para demostrar el movimiento que han tenido las mismas y la responsabilidad de la entidad bancaria y que corresponden a ingresos propios de libre destinación, se le recuerda al apoderado judicial que este es un proceso ejecutivo y no de conocimiento donde no se pueden dar órdenes, para aspectos diferentes al propio recaudo de los dineros, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

Primero: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el municipio de San Onofre en la cuenta de ahorros No. 826- 41818, del Banco BBVA, siempre y cuando tales dineros no sean de carácter **inembargables**, y de ser inembargables deberá abstenerse de consumar la medida de embargo y comunicarlo a este juzgado**.**

Ofíciese al tesorero pagador y/o gerente del Banco BBVA, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado y de este proceso, los dineros retenidos siempre que resulten procedentes. Con el recibo del oficio queda consumado dicho embargo.

Limítese el embargo a la cantidad de tres mil millones de pesos $ 3.000.000.000,oo.

Segundo: Requerir por segunda vez al Banco BBVA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar respuesta al requerimiento hecho en el numeral 2°del auto de fecha 6 de noviembre de 2020, mediante el cual se solicitó: *"…informen sí los recursos depositados en la cuenta No. 826-291171 del Banco BBVA, constituyen el recaudo de la tasa a la gasolina, impuesto por venta de combustible de las bombas de gasolina o impuesto de transporte de crudo que se encuentran dentro de ese municipio de no ser así informen cual es la destinación o a que corresponden los recursos consignados a ese cuenta; dado que este despacho en el auto de fecha 29 de octubre de 2020 decretó el embargo de la cuenta siempre y cuando tuviese dineros propios del municipio y de libre inversión y destinación"*. Por Secretaria, Ofíciese y háganse las advertencias de ley.

Tercero: Requerir al Banco BBVA, para que informe las razones por las cuales no realizó los descuentos por concepto de embargo de la cuenta corriente No. 826-15536-8 de propiedad del demandado municipio de San Onofre, en el periodo del mes de marzo de 2021. Ofíciese y háganse las advertencias de ley.

Cuarto: No acceder a oficiar al Banco BBVA, para que remitan extractos de las cuentas cuyo embargo se solicita, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f19292aedee73f8d4e8941198e259cc46e6a17a40d958ab4d738af6c3ba34e7
Documento generado en 03/05/2021 02:23:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica